



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Expediente No. 2017-158

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 de Marzo de 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **NAYID RAFAEL MORALES VISCAINO** contra **ESTRATEGIA LABORAL S.A. y AXA SEGUROS ARL COLPATRIA**, informándole que la audiencia señalada anteriormente no pudo realizarse por el fallecimiento del demandante. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Marzo de 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista del expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación se indica:

i) Del requerimiento a la parte demandante.

Se observa que, dentro del presente asunto se fijó el día 13 de octubre de 2021 como fecha para realización de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual no pudo llevarse a cabo, en razón al fallecimiento de la parte actora, tal y como lo puso en conocimiento el apoderado judicial de dicha parte a través de memorial del 13 de octubre de la misma anualidad¹.

Así mismo, encuentra el Despacho que fue aportado dentro del plenario el registro defunción y registro civil de nacimiento, no obstante, el apoderado judicial no indicó quienes son los sucesores procesales del señor NAYID RAFAEL MORALES VISCAINO (Q.E.P.D); en consecuencia, se requerirá al apoderado judicial para que dentro del término de 10 días allegue información clara y detallada de los sucesores procesales del señor Nayid Rafael Morales Viscaino, junto con las documentales idóneas que lo acrediten, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

¹ Ver documento 354-357



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Lo anterior, por cuanto el artículo 68 del CGP, regula la denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador; normatividad que al tenor expresa:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, para que dentro del término de 10 días allegue al Juzgado, con dirección al presente proceso, información clara y detallada de los sucesores procesales del señor NAYID RAFAEL MORALES VISCAINO, junto con las documentales idóneas que lo acrediten; lo anterior con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 de marzo de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTOPOR
ESTADO No. 12
ELC